

DECRETO 175/2002, de 26 de diciembre, por el que se fija la temporada de rebajas para los establecimientos comerciales en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2003.

La Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 20 el concepto de rebajas, determinando que dicha modalidad de venta promocional sólo podrá realizarse en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura en dos temporadas anuales, una iniciada a principios de año y la otra coincidiendo con el periodo estival de vacaciones. Los periodos concretos que abarcarán dichas temporadas se determinarán, anualmente, por la Consejería competente en materia de comercio, oído el Consejo de Comercio, y dentro de éstos cada comerciante podrá fijar libremente la extensión de las mismas.

Asimismo, el artículo 18 del mismo texto legal establece en su apartado sexto, que, con carácter anual, la Consejería competente en materia de comercio, conjugando los intereses de los comerciantes y de los consumidores y oído el Consejo de Comercio, podrá establecer otras condiciones particulares para el ejercicio de las ventas promocionales, en especial en relación al periodo de tiempo que debe transcurrir entre la realización de una y otra actividad promocional.

Por todo ello, en virtud de las competencias asignadas, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio, oído el Consejo de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de diciembre de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1.

1º.- Los establecimientos comerciales ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura fijarán, durante el año 2003, sus periodos de rebajas dentro de las siguientes fechas:

— Del 7 de enero al 6 de marzo (ambos inclusive), para la temporada de invierno.

— Del 1 de julio al 1 de septiembre (ambos inclusive), para la temporada de verano.

2º.- Dentro de cada uno de estos periodos, el comerciante determinará la duración de la temporada de rebajas en su establecimiento, la cual no podrá ser inferior a una semana.

3º.- En todo caso, las fechas de rebajas elegidas deberán exponerse al público, incluso cuando permanezcan cerrados.

Artículo 2.

1º.- Los establecimientos comerciales ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura no podrán efectuar ventas promocionales que puedan ser conceptuadas dentro de la definición de rebajas, en el mes inmediatamente anterior a los prescritos en el artículo 1 del presente Decreto.

2º.- Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación con independencia de la calificación que otorgue el comerciante a la venta promocional que realice.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Dado en Mérida, a 26 de diciembre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

DECRETO 179/2002, de 26 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional promovido por las Consejerías de Economía, Industria y Comercio y de Vivienda, Urbanismo y Transportes, consistente en la ordenación y urbanización de los terrenos incluidos dentro del ámbito de actuación del P.E.R.I.-NO-01 y de la UE-NO-13, “La Paz-San Lázaro”, Mérida.

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y el equipo redactor del proyecto, y debatido el asunto se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 62.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

El objeto de las obras pretendidas se encuentra dentro de los previstos en el art. 60.2.b de LSOTEX.

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su elaboración y aprobación previsto en el citado art. 62 de la LSOTEX.

La aprobación, en su caso, de este proyecto producirá los efectos propios de los planes urbanísticos previsto en el apartado I del art. 79 (art. 62.4 de la LSOTEX).

Visto el dictamen adoptado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación de Territorio de Extremadura en sesión del pasado 5 de diciembre de 2002.

Apreciando que con fecha 26-11-02, se presenta escrito de alegaciones del Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

Considerando que pese a lo anterior, las alegaciones han sido estudiadas y valoradas por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y de conformidad con la misma se estima que, salvo determinados y concretos aspectos técnicos que deben ser subsanados y precisados de conformidad con el informe técnico de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y del equipo redactor del proyecto, a fin de evitar problemas de interpretación y posibilitar una mejor adaptación con las zonas limítrofes, la mayoría supone únicamente una distinta apreciación sobre la idoneidad y oportunidad del proyecto.

Considerando que la ordenación que contempla el P.I.R. asegura, en todo caso, el adecuado funcionamiento de las obras, así como la conexión de aquellas a las redes generales (art. 60.3 LSOTEX), sin perjuicio de la posterior aplicación de las previsiones que contempla el último párrafo del Art. 61.1.j de la LSOTEX.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2.912/79, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Proyectos de Interés Regional a que se refieren los arts. 60 y siguientes de la LSOTEX (art. 62.3.b de la citada Ley).

DISPONGO

I. Aprobar definitivamente el Proyecto de Interés Regional consistente en la ordenación y urbanización de los terrenos incluidos dentro del ámbito de actuación del P.E.R.I.-Nº01 y de la UE-Nº13, "La Paz-San Lázaro" en Mérida, incorporándose a su

contenido las aclaraciones, precisiones y correcciones de todos aquellos aspectos técnicos que se derivan de las observaciones del informe técnico del personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, y del informe que sobre las alegaciones ha emitido el equipo redactor del proyecto.

2. Las previsiones del presente Proyecto de Interés Regional, cuyo grado de vinculación viene determinado en el mismo, formarán parte de la ordenación urbanística municipal con el régimen transitorio y complementario a que se refiere el art. 61.1 de la LSOTEX.

3. Desestimar las alegaciones presentadas por el Excmo. Ayuntamiento de Mérida en el resto de los aspectos no mencionados en los citados informes.

4. Autorizar a las Consejerías implicadas promotoras de este proyecto la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Interés Regional (art. 62.3.b LSOTEX).

5. Las obras de urbanización y edificación proyectada afectarán a las previsiones de ordenación del vigente P.G.O.U., siendo necesario, a los efectos del artº 61.1.j de la LSOTEX tramitar posteriormente a la aprobación definitiva del citado proyecto de Interés Regional una modificación puntual del planeamiento para los terrenos incluidos dentro de su ámbito, y que afectará a la calificación del suelo y a su ámbito de gestión; y que en este caso se concretan en el ámbito de actuación del actual PERI-NO-01 y de la UE-NO-13, y en el Área de Reparto A-150.

6. Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura con indicación de que contra la misma, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Dado en Mérida, a 26 de diciembre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA